

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado Nº:012

Fecha: 14 de junio de 2024

Proceso de Responsabilidad Fiscal No.	Investigados	AUTO DE TRAMITE	Cuaderno Nº	A Folio
P.R.F.033-2019 RAD.264-12- 2019.	-CIELO ORTIZ SERRATO	13 de junio de 2024	Cuaderno No.3	622 al 626
	-GLORIA ENII PERDOMO QUIROGA.	SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA		
	_NORBELLY ARTUNDUAGA JOVEN.			
	-JENNY ALEXANDRA PEREZ RODRIGUEZ.	A		

Asi mismo se le advierte que contra el mencionado Auto de tramite en el proceso de Responsabilidad Fiscal No.033-2019, Rad.264-12-2019. No procede recurso alguno.

Hoy en Neiva, 14 de junio de 2024, se fija a las 7:00 a.m. y se desfija a la 5:00 p.m., hora hàbil.

HUMBERTO ESQUIBEL SOLANC

Auxiliar Administrativo

Página 1 de 9



ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA DESPACHO DEL CONTRALOR

ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 033 -2019, RADICADO No. 264-12-2019

En la ciudad de Neiva (Huila), a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Contralor Municipal de Neiva, procede a revisar por vía de consulta el AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 033-2019, RADICADO No. 264-12-2019, proferido el día 15 de abril de 2024; donde la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la entidad, procedió a DESVINCULAR Y ARCHIVAR de las diligencias adelantadas a favor de la investigada: GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.161.748 de Neiva (Huila), en calidad de Gerente de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P, para la época de los hechos, dentro del proceso que se relaciona a continuación:

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No:	033-2019. Radicación: 264-12-2019		
Entidad Afectada:	LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA -		
	NIT: 891.180.010-8		
	SUNTOS RESPONSABLES		
Nombre:	CIELO ORTIZ SERRATO		
Cédula de ciudadanía:	52.056.762 De Bogotá D.C		
Cargo:	GERENTE - LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS		
	DE NEIVA – para la época de los hechos		
Nombre:	GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA		
Cédula de ciudadanía:	55.161.748 de Neiva (Huila)		
Cargo:	GERENTE - LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS		
	DE NEIVA – para la época de los hechos		
Nombre:	NORBELLY ARTUNDUAGA JOVEN		
Cédula de ciudadanía:	55.206.941 Expedida en Acevedo (Huila)		
	ASESORA FINANCIERA DE LAS CEIBAS		
Cargo:	EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA – para la		
	época de los hechos		
Nombre:	JENNY ALEXANDRA PÉREZ RODRÍGUEZ		
Cédula de ciudadanía:	1.110.117.102 de Dolores (Tolima)		
Cargo:	Profesional Universitario (contadora) - para la		
	época de los hechos		
Tercero Civilmente	1. LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE		
Responsable	SEGUROS. Nit. 860.002.400-2		
	SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR		
	OFICIAL No. 3001367.		
	Solicitud 11/04/2017, Certificado de		
	(EXPEDICIÓN), No. Certificado (0) cero,		



Expedición 11/04/2017, Vigencia 02/04/2017, hasta 02/04/2018, Numero de días 365, Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos. Valor asegurado: \$500.000.000, Entidad Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA. SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3001548 Solicitud 12/06/2018. Certificado de (EXPEDICIÓN), No. Certificado (0) cero. Expedición 12/06/2018, Vigencia desde 02/06/2018, hasta 02/04/2019, numero de días 304, EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos. Valor asegurado: \$500.000.000. Entidad Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA.

Estimación del detrimento

SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$7.287.000) M/Cte.

ANTECEDENTES

1. HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Mediante comunicación oficial 120.07.002-0124, recibida en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el día 16 de mayo de 2019 (folio 136 del PRF), el doctor JOSÉ ROBERTO VASQUEZ, Director Técnico de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 010-2019, como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular "Las Ceibas" Empresa Públicas de Neiva E.S.P gestión fiscal 2018; Donde se denunció lo siguiente: (folio 14 del PRF)

"... V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

"Las Ceibas" Empresas Públicas de Neiva mediante Comprobante de Egreso No. 2018000922 del 28/06/2018, pago a la DIAN Neiva, por concepto de corrección de la Declaración Bimestral de Impuesto Sobre las Ventas IVA Sanción por \$4.141.000 e Intereses de Mora por \$3.146.000 para un valor total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$7.287.000) constituyéndose este en un presunto detrimento patrimonial"." (SIC)

1.2. ACTUACIONES PROCESALES

- La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Neiva, profirió el día 2 de octubre de 2019, "Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 033-2019, Radicación: 264-12-2019" (folios 138 al 146 del PRF) el cual fue notificado: Mediante aviso No. 083 del 10 de octubre de 2019 a la investigada CIELO ORTIZ SERRATO (folio 195 del PRF); mediante

Página 3 de 9



ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Notificación personal de fecha 15 de octubre de 2019 a la señora NORBELLY ARTUNDUAGA JOVEN (folio 196 del PRF); Mediante aviso No. 084 del 10 de octubre de 2019 a la investigada CIELO ORTIZ SERRATO (folio 195 del PRF).

- Se recibió Versión Libre y espontánea de la señora NORBELLY ARTUNDUAGA JOVEN de fecha 14 de enero del 2020, por el Profesional Especializado II, adscrito a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. (folios 220 al 223 del PRF)
- Se recibió Versión Libre y espontánea de la señora GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA de fecha 26 de febrero del 2020, por el Profesional Especializado II, adscrito a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. (folios 271 al 272 del PRF)
- Consta dentro del expediente, la Resolución No. 0179 del 09 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva", por medio de la cual el Contralor Municipal (D) suspendió términos los días 23,24,26,27,30 y 31 de diciembre de 2019. (folio 278 del PRF)
- Consta dentro del expediente, la Resolución No. 080 del 31 de julio de 2020, "Por la cual se reanudan los términos dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales, los procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales, en la Contraloría Municipal de Neiva", por medio de la cual la Contralora Municipal reanudó los términos desde el 01 de agosto de 2020. (folios 279 al 283 del PRF)
- Consta dentro del expediente, la Resolución No. 141 del 17 de diciembre de 2020, "Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva", donde la Contralora Municipal, suspendió términos los días 28,29,30 y 31 de diciembre de 2020. (folio 284 del PRF)
- Mediante Auto de reconocimiento de personería jurídica del 13 de mayo de 2021, el Profesional Especializado II, adscrito a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, reconoció Personería Jurídica al Dr. ERNESTO CARDENAS VEGA (folio 288 del PRF), quien funge como representante de la investigada, GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA.
- Mediante Auto de reconocimiento de personería jurídica del 13 de mayo de 2021, el Profesional Especializado II, adscrito a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, reconoció Personería Jurídica al Dr. ERNESTO CARDENAS VEGA (folio 289 del PRF), quien funge como representante de la investigada, CIELO ORTIZ SERRATO.
- Mediante Memorial radicado bajo el consecutivo 191 del 30 de julio de 2021, el Dr. ERNESTO CARDENAS VEGA, quien funge como representante de la investigada, CIELO ORTIZ SERRATO. Presentó argumentos de defensa. (folios 300 al 306 del PRF)
- Mediante Auto de reconocimiento de personería jurídica del 29 de noviembre de 2021, el Profesional Especializado II, adscrito a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, reconoció Personería Jurídica al Dr. DIEGO FERNANDO CORTES LASSO en sustitución del Dr. ERNESTO CARDENAS VEGA,



quien funge como representante de las investigadas, CIELO ORTIZ SERRATO. (folio 312 del PRF) y GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA (folio 313 del PRF).

- Consta dentro del expediente, la Resolución No. 035 del 08 de abril de 2022, "Por medio de la cual se suspenden términos en las diferentes actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva, con ocasión del descanso compensado de Semana Santa", donde la Contralora Municipal, suspendió términos los días 11,12 y 13 de abril de 2022. (folio 314 del PRF)
- El Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en fecha del 06 de junio de 2022, profirió "Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No. 033-219, Radicación: 264-12-2019" (folios 315 al 317) el cual se notificó mediante estado No.016 del 06 de junio de 2022 (folio 318 del PRF), según constancia de desfijación del 07 de junio de 2022 (folio 319 del PRF) suscrita por el Auxiliar Administrativo Adscrito a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
- Mediante memorial suscrito por el Abogado, MARLIO MORA CABRERA, radicado bajo consecutivo ¿? Del 24 de octubre de 2022, en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en su calidad de apoderado de la PREVISORA S.A Cía de Seguros. Presentó argumentos de defensa respecto al auto de apertura antes referido (folios 333 al 343 del PRF)
- La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en fecha del 23 de febrero de 2023, profirió "Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No. 033-219, Radicación: 264-12-2019" (folios 358 al 360) el cual se notificó mediante estado No.009 del 24 de febrero de 2023 (folio 362 del PRF), según constancia de desfijación del 27 de febrero de 2023 (folio 363 del PRF) suscrita por el Auxiliar Administrativo Adscrito a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
- Consta dentro del expediente, la Resolución No. 007 del 19 de enero de 2023, "Por medio de la cual se autoriza compensación del tiempo de trabajo con ocasión de la Semana Santa del 03 al 05 de abril de 2023", donde el Contralor Municipal, suspendió términos los días 03, 04 y 05 de abril de 2023. (folios 428 al 429 del PRF)
- Consta dentro del expediente, la Resolución No. 063 del 31 de mayo de 2023, "Por la cual se modifica la Jornada Laboral de la Contraloría Municipal de Neiva, se suspenden términos y se establece el horario compensatorio de los días 29 y 30 de junio de 2023", donde el Contralor Municipal, suspendió términos los días 29 y 30 de junio de 2023. (folios 430 al 431 del PRF)
- La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en fecha del 08 de agosto de 2023, profirió "Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No. 033-219, Radicación: 264-12-2019" (folios 432 al 433 del PRF) el cual se notificó mediante estado No.025 del 09 de agosto de 2023 (folio 435 del PRF), según constancia de desfijación del 10 de agosto de 2023 (folio 436 del PRF) suscrita por el Auxiliar Administrativo Adscrito a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
- La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en fecha del 24 de agosto de 2023, profirió "Auto de vinculación al proceso de responsabilidad

Página 5 de 9



ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

fiscal No. 033-219, Radicación: 264-12-2019" (folios 443 al 448 del PRF) el cual se notificó mediante estado No.026 del 28 de agosto de 2023 (folio 450 del PRF), según constancia de desfijación del 29 de agosto de 2023 (folio 451 del PRF) suscrita por el Auxiliar Administrativo Adscrito a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

- Mediante memorial suscrito por el Abogado, MARLIO MORA CABRERA, radicado bajo consecutivo 208 del 10 de octubre de 2023, en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en su calidad de apoderado de la PREVISORA S.A Cía de Seguros. Presentó argumentos de defensa y ampliación de descargos respecto al auto de apertura antes referido (folios 467 al 475 del PRF)
- Se recibió Versión Libre y espontánea de la señora JENNY ALEXANDRA PEREZ RODRÍGUEZ de fecha 12 de octubre del 2023, por el Profesional Especializado II, adscrito a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. (folio 476 del PRF)
- La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en fecha del 15 de abril de 2024, profirió "Auto de imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 033-2019. Radicación: 264-12-2019" (folios 504 al 519 del PRF).

1.3. LA DECISIÓN CONSULTADA

La providencia que se somete a consulta es el Auto de Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.033-2019, Radicación: 264-12-2019, de fecha del quince (15) de abril de 2024, que ordenó en su artículo quinto, DESVINCULAR y ARCHIVAR las diligencias adelantadas a favor de la señora: **GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.161.748 de Neiva (Huila), en calidad de Gerente de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P; por no encontrarse mérito para imputar responsabilidad fiscal en su contra.

1.3.1. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN CONSULTADA

El *A-quo* tras realizar una reseña de los hechos que dieron origen al presente asunto y hacer un análisis de la actuación procesal, el material probatorio y el caso concreto, consignó lo siguiente (folio 513-R del PRF):

"CONDUCTA DE GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA

La conducta de la señora GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.161.748 expedida en Neiva, condición de Subgerente comercial (folio76 del PRF) y Gerente de "Las Ceibas" Empresas Publicas de Neiva E.S.P, para la época de los hechos, según Decreto No. 0351 del 2018 desde el 27 de julio de 2018 (folio 78 P.R.F.) a la fecha y acta de posesión No.0072 del 30 de julio de 2018 (folio 79 P.R.F.), para la época de los hechos

De acuerdo a oficio del 17 de octubre del 2018 en certificado suscrito por la señora Ana maría bahamon peña del área de talento humano de la empresa pública de Neiva "LAS CEIBAS" (folio 200 del PRF) y observado con el documento aportado en el hallazgo de copia del decreto 0351 del 27 de julio 2018 y copia del acta de posesión No. 0072 del 30 de julio mismo año para la época de los hechos (folio 78 y 79 del PRF).

De lo anterior se visualiza que los efectos jurídicos que se le deben de indilgar a la señora PERDOMO QUIROGA es a partir del 30 de julio del 2018, fecha para lo cual no



abarca la gestión fiscal en la cual estaba designada como gerente de Las Ceibas E.P.N., para la época de los hechos, como lo soportan las pruebas aportadas tanto allegadas como decretas en el proceso en referencia.

Por tanto, para este despacho se ampara en las pruebas adjuntadas por el equipo auditor como decretas en el proceso en referencia, puesto que no hay duda que frente al artículo 5 de la ley 610 de 2000, no reúne los elementos de la responsabilidad y tampoco lo hizo con ocasión de ésta, razón suficiente para archivar las diligencias respecto a su vinculación en el presente proceso." (SIC)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2. DEL GRADO DE CONSULTA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 18 de La Ley 610 de 2000¹, consagra la finalidad y los eventos en los que procede el Grado de Consulta al señalar:

"Artículo 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (Subrayado y resaltado propio)

A su turno, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-583 del 13 de noviembre de 1997², frente al objeto de la consulta precisó:

"(...) La Consulta es pues un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de determinar si se ajusta o no a la realidad procesal y es acorde con la Constitución y la Ley". "La consulta es una institución procesal en virtud de la cual, el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que esta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquélla". (...) (Negrillas fuera del texto)"

De igual manera la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia³ ha precisado que:

"El grado de consulta es el mecanismo creado por el legislador para que, en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, el superior de quien profiere una decisión que

Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías

² Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Diaz. Referencia: Expediente D-1591, Demanda de inconstitucionalidad contra la expresión "sin limitación" contenida en el artículo 34 de la ley 81 de 1993, que modificó el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal.

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015) Radicación número: 63001-23-31-000-2008-00156-01



consista en el archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal, según sea el caso, la modifique, confirme o revoque. En esta perspectiva resulta evidente que el competente para resolver el grado de consulta es el superior jerárquico o funcional de quien profirió la decisión (...)"

Así mismo, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, respecto a la finalidad del Grado de Consulta, ha sostenido en Concepto Jurídico EE142845 del 02 de septiembre de 2014 lo siguiente:

"En el proceso de responsabilidad fiscal, el grado de consulta no es un medio de impugnación, sino una institución procesal mediante la cual el superior del juez que dicta una providencia en primera instancia está habilitado para revisarla o examinarla oficiosamente, es decir, sin que medie petición de parte.

En estos casos, la competencia funcional es automática y, por ende, contra la decisión no proceden recursos. El funcionario que la profiere debe enviar el expediente dentro de los tres días siguientes al superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones.

El grado de consulta se activa en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, y procede cuando se dicta auto de archivo, cuando el fallo es sin responsabilidad fiscal o cuando, siendo con ella, el responsabilizado ha estado representado por un apoderado de oficio, recordó la entidad".

Conforme a los anteriores preceptos normativos y jurisprudenciales, el Despacho del Contralor Municipal de Neiva, dando aplicación a los principios de la sana crítica y la lógica jurídica, procedió el analizar, los supuestos jurídicos necesarios que permitieran archivar las diligencias adelantadas contra la investigada, señora GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA, encontrando entonces este Despacho, que no se logra colegir el cumplimiento claro y certero de alguna de las tres causales señaladas dentro del artículo 18 de la Ley 610 de 2000 (*Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*) dado que, la enunciación de la "Desvinculación" dentro de la etapa procesal de la imputación de que trata el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, resulta contraproducente respecto a la finalidad de la misma, tal como lo señala el artículo en cuestión, así:

"Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal <u>cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.</u>

El auto de imputación deberá contener:

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.



3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado." (Subrayado y resaltado propios)

Así las cosas, el operado jurídico que conoce del proceso de responsabilidad fiscal materia de la presente consulta, debe realizar una distinción clara y completa respecto a la emisión de la decisión de que trata el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en tanto, debe referir si se prueba que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredita el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. Para lo cual la desvinculación dentro de la etapa procesal de la imputación resulta incongruente.

En consecuencia, de lo anterior y ante el no cumplimiento de los supuestos señalados dentro del artículo 18 de la Ley 610 de 2000. Este Despacho revocará la decisión de DESVINCULACIÓN Y ARCHIVO adoptada dentro del artículo quinto del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 033-2019, Rad. 264-12-2019, proferido el día 15 de abril de 2024, por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, que ordenó DESVINCULAR Y ARCHIVAR las diligencias adelantadas a favor de la investigada Sra. **GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.161.748 de Neiva (Huila), en calidad de Gerente de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P, para la época de los hechos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Contralor Municipal de Neiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

REVOCAR el artículo quinto del Auto de Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 033-2019. Radicación: 264-12-2019, proferida por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 033-2019. Radicación: 264-12-2019, mediante el cual se ordenó desvincular y archivar las diligencias respecto de la investigada GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.161.748 expedida en Neiva (Huila), en calidad de Gerente de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO:

NOTIFICAR mediante Estado, la presente decisión a todos los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en virtud del artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 (modificatorio del inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO TERCERO:

COMUNICAR a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal

Página 9 de 9



ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

de Neiva, la presente decisión y remitir la integridad del expediente una vez se haya dejado constancia de la notificación de que trata el artículo anterior, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO:

Conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra esta decisión no procedo recurso alguna.

esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO MATEUS QUINTERO
Contralor Municipal de Neiva

Nombre y Apellido Cargo Firms Fecha
Proyectado por Carlos Mauricio Polo Osso Secretario General Junio 13 de 2024

Aprobado por El arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8630514 Neiva (H) www.contralorianeiva.gov.co